

“ REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”

Limitaciones y prohibiciones

Artículo 161.

Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.

2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n298.pdf>